

**RESOLUCIÓN No. SETEC-REC-2019-0142**

Psc. María Lorena Polit Estrella  
**SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE  
CUALIFICACIONES PROFESIONALES**

**CONSIDERANDO:**

- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República prescribe que: *"(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);"*
- Que** el artículo 34 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial No. 889 de 9 de diciembre de 2016, determina que el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales: *"Es el conjunto articulado de planes, programas, instrumentos, instituciones y actores cuyo fin es planificar, diseñar, instrumentar y evaluar los procesos de cualificación y certificación profesional. La autoridad nacional competente determinada por la Función Ejecutiva, a través del reglamento correspondiente, regulará, la institucionalidad, mecanismos y condiciones de este Sistema";*
- Que** el Reglamento General al Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, expedido con Decreto Ejecutivo No. 1435 de 23 de mayo de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 9 de 07 de junio de 2017, en su Disposición Reformatoria Primera determina que en todo el Decreto Ejecutivo No. 860, sustituyase la frase *"Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional"* por *"Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales"*;
- Que** el Decreto Ejecutivo No. 860 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666 del 11 de enero de 2016, con última reforma realizada con Decreto Ejecutivo No. 161 de 18 de septiembre del 2017, en su artículo 3 establece las organizaciones que componen el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en los siguientes términos: *"a) El Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; b) La Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; c) El Consejo Consultivo del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales; d) El Servicio de Acreditación Ecuatoriano, SAE; Los operadores de capacitación públicos y privados debidamente registrados o calificados; e) Los Organismos de Evaluación de la Conformidad (OEC) acreditados o reconocidos para la certificación de cualificaciones.";*
- Que** el artículo 4 del Decreto Ejecutivo señalado en el párrafo previo, menciona: *"Comité Institucional.- Créese el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional como ente rector del Sistema, conformado por: a) El Ministro de Trabajo o su delegado permanente, quien lo presidirá; b) El Ministro de Industrias y Productividad o su delegado permanente; y, c) El Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado permanente. El*

*Secretario Técnico del Sistema Nacional de Cualificaciones y Capacitación Profesional actuará como Secretario del Comité.”;*

- Que** el artículo 6 del Decreto Ejecutivo No. 860, establece: *“Secretaría Técnica.- Transformase a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional (SETEC) en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales que estará adscrita al Ministerio de Educación, con autonomía administrativa y financiera, para el ejercicio y ejecución de la política inherente al Sistema. La Secretaría Técnica participará adicionalmente como invitado al Consejo Nacional del Trabajo y en las Comisiones Sectoriales que fueran establecidas por el Ministerio del Trabajo, para levantar y actualizar de forma permanente las necesidades de cualificación y capacitación.”;*
- Que** por su parte, el artículo 7 del Decreto Ejecutivo No. 860, señala las atribuciones de esta cartera de estado, de entre las cuales se destaca para el presente caso, la siguiente: *“f) Reconocer organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones”;*
- Que** con Resolución No. SO-01-008-2018 de fecha 20 de febrero de 2018, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales expidió la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, misma que se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 210 de 28 de marzo de 2018;
- Que** el artículo 3 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad menciona: *“Reconocimiento.- Es el acto administrativo mediante el cual la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (Setec), una vez cumplidos los procedimientos establecidos en la presente Norma Técnica, autoriza a un persona jurídica para que actúe como OEC a fin de que otorgue la certificación de personas en una o varias unidades de competencia. El reconocimiento tendrá vigencia de hasta dos años y podrá ser renovable a pedido del interesado, luego de lo cual, el organismo evaluador de la conformidad, de manera voluntaria, podrá renovar su reconocimiento ante la Setec, para lo cual deberá cumplir los requisitos establecidos para el efecto o podrá acreditarse ante el Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE). Durante el periodo de vigencia del reconocimiento, la Setec evaluará y vigilará que el OEC mantenga, los mismos niveles de calidad bajo los cuales fue reconocido.”;*
- Que** el artículo 8 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad dispone: *“Proceso.- Para efectos del reconocimiento de una entidad solicitante como Organismo Evaluador de la Conformidad, se llevará a cabo el siguiente proceso: (...) d. Emisión de la Resolución. Una vez analizado el cumplimiento de los requisitos determinados en la norma respectiva, la SETEC, dentro del término de hasta treinta días contados desde la fecha de ingresado del trámite, emitirá el correspondiente acto administrativo, pudiendo ser: - Resolución de reconocimiento: Si el solicitante cumple con los requisitos establecidos en la presente Norma.”;*
- Que** mediante Resolución No. SETEC-2018-008 de fecha 10 de abril del 2018, el Secretario Técnico del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, expidió el Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad; el mismo que en su artículo 3, Tipos de Procesos, en su numeral 3.1.7 determina que para efecto del y reconocimiento se llevará a cabo la emisión de la resolución para el Organismo Evaluador de la Conformidad;
- Que** el numeral 3.1 del Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad, denominado Reconocimiento, establece: *“Es el proceso*

en el cual los interesados obtienen por primera vez su reconocimiento como Organismo Evaluador de la Conformidad, documento vigente por dos años a partir de su emisión (...);

- Que** el numeral 3.1.7 del Instructivo para la aplicación de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad denominado Emisión de Resolución, establece: "La Dirección de Calificación y Reconocimiento mediante memorando recomienda la Calificación o la notificación de No Calificación como Organismo Evaluador de la Conformidad a la máxima autoridad de la Setec. El Secretario Técnico mediante sumilla inserta, remite el expediente a la Dirección Jurídica para la emisión de la resolución (...);"
- Que** en la primera sesión extraordinaria de fecha 08 de enero del 2019, mediante Resolución N° SE-01-001-2019, el Comité Interinstitucional del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, en uso de la atribución establecida en el artículo 5 literal f) del Decreto 860, designó a la psicóloga María Lorena Polit Estrella como Secretaria Técnica. Dicha designación fue complementada mediante acción de personal No. 025 de 08 de enero de 2019;
- Que** mediante Acuerdo No. 6758 de fecha 23 de diciembre de 1993 se autorizó la creación del "INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR DE TURISMO Y HOTELERÍA INTERNACIONAL – ITHI", denominación modificada a "INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO INTERNACIONAL ITI" mediante Resolución No. RPC-SO-04-No.078-2017 de 01 de febrero de 2017;
- Que** el postulante "INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO INTERNACIONAL ITI", cuenta con número de RUC 1792146836001, el mismo que dentro de sus actividades económicas figura: "enseñanza superior en general";
- Que** el "INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO INTERNACIONAL ITI" presentó el formulario No. SETEC-SLTUD-OEC-2019-083 de 17 de octubre de 2019, para reconocerse como un Organismo Evaluador de la Conformidad en materia de certificación de personas;
- Que** la Ing. Gabriela Elizabeth Pachacama Carvajal, Analista de Calificación y Reconocimiento 2, realizó la evaluación documental e in situ del solicitante los días 29 de noviembre y 05 de diciembre de 2019 respectivamente, en las que no se identificaron "No Conformidades", como consta en el informe de evaluación documental y evaluación in situ No. SETEC-DCR-OEC-2019-083 de 12 de diciembre de 2019, en el que se concluyó que el solicitante "**CUMPLE** con todos los procedimientos descritos en la mencionada Norma Técnica, para el reconocimiento como un Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC) en el siguiente perfil (...)" y, recomendó a la máxima autoridad de la Setec que se le reconozca como OEC;
- Que** a través de Memorando No. SETEC-DCR-2019-0806-M de 16 de diciembre de 2019, la Dirección de Calificación y Reconocimiento solicitó emitir la resolución de reconocimiento a favor del "INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO INTERNACIONAL ITI",
- Que** con sumilla inserta de fecha 16 de diciembre de 2019, en el memorando referido en el considerando previo, la máxima autoridad dispuso: "Dir Jurídica, favor analizar documentación presentada y proceder con trámite pertinente"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el literal f) del artículo 7 del Decreto No. 860 y el artículo 3 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad para Certificación de Personas.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reconocer al "INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO INTERNACIONAL ITI", con RUC No. 1792146836001, como Organismo Evaluador de la Conformidad para la Certificación de Personas (OEC).

**Artículo 2.-** Establecer como "Alcance del Reconocimiento" al Organismo Evaluador de la Conformidad para Certificación de Personas en Competencias Laborales, lo señalado en el documento anexo a la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Reconocer como responsable de toma de decisiones de la Certificación de Personas en Competencias Laborales, al Coordinador del Comité.

**Artículo 4.-** El otorgamiento de la certificación se efectuará con sujeción a los procedimientos definidos en la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad para la Certificación de Personas y su Instructivo, para lo cual, esta Secretaría Técnica realizará la respectiva auditoría, cuyo inicio de la misma será notificada en su momento.

**Artículo 5.-** El Organismo Evaluador de la Conformidad deberá cumplir con el Reglamento de Uso del Manual de Identidad Corporativa de la SETEC, así como, todas las disposiciones normativas y reglamentarias que sean de aplicación dentro del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

**Artículo 6.-** El plazo de vigencia del presente reconocimiento es de dos (2) años, contados a partir de la fecha de su expedición, de conformidad con el artículo 3 de la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad.

**Artículo 7.-** De conformidad con la normativa que rige al Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales y con el objeto de garantizar el principio de imparcialidad, se recuerda al Organismo Evaluador de la Conformidad que no puede reconocer por competencias laborales a personas que hayan sido capacitadas por la misma institución.

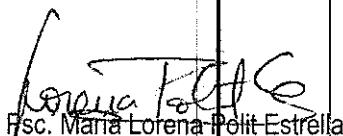
**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** Dispóngase a la Dirección de Asesoría Jurídica la notificación de la presente resolución al Organismo Evaluador de la Conformidad.

**Segunda.-** Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica la actualización y registro de la información en la herramienta tecnológica correspondiente.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los diez y ocho (18) días del mes de diciembre de 2019.

Comuníquese y publíquese.-

  
Fsc. María Lorena Polit Estrella

SECRETARÍA TÉCNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE  
CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Elaborado por: Abg. Carla Imbacuán V.

Revisado y aprobado por: Abg. Diego Fabricio Narváez O.



ANEXO 1

ALCANCE AL RECONOCIMIENTO

ORGANISMO EVALUADOR DE LA CONFORMIDAD PARA CERTIFICACIÓN DE PERSONAS EN  
COMPETENCIAS LABORALES

|                                       |  |
|---------------------------------------|--|
| ORGANISMO EVALUADOR DE LA CONFORMIDAD | INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO INTERNACIONAL ITI                             |
| INFORME DE CALIFICACIÓN TÉCNICA No.   | SETEC-DCR-OEC-2019-083   |
| DIRECCIÓN PRINCIPAL                   | Av. 6 de diciembre N25-97 y Av. Colón; Referencia Sector Hospital Baca Ortiz |
| CIUDAD, PAÍS                          | Quito, Ecuador   |

Se recomienda el reconocimiento por parte de la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de Conformidad, como Organismo Evaluador de la Conformidad para la certificación de personas en competencia laborales, con el siguiente alcance:

|   |   |
|---|---|
| <p><b>Perfil:</b> Guía de turismo (Guía nacional de turismo)</p> <p><b>Unidad de Competencia 1</b><br/>Planificar las actividades de guianza, considerando el itinerario de la operadora, normativas, aspectos técnicos de locación, ambientales y socioculturales.</p> <p><b>Unidad de Competencia 2</b><br/>Ejecutar las actividades de guianza y sus procedimientos establecidos, de acuerdo a la normativa vigente.</p> <p><b>Unidad de Competencia 3</b><br/>Evaluar la ejecución de la operación de guianza turística de acuerdo a procedimientos establecidos.</p> | <p>- <b>Perfil SETEC:</b> Guía de turismo (Guía nacional de turismo)</p> <p>- Resolución No. SO-01-008-2018 Norma Técnica de Reconocimiento de Organismos Evaluadores de la Conformidad</p> <p><b>Esquema de Certificación:</b> Guía nacional de turismo, de fecha 17 de mayo de 2017, Versión V-002, Código TYA-GNT-201805-002</p> |
|---|---|

\*Información extraída del Informe Técnico No. SETEC-DCR-OEC-2019-083 de 12 de diciembre de 2019.

